

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº ARBC: 05281.7 / 2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 24 de mayo de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 6 de noviembre de 2017 Solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de noviembre de 2017 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje y verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Estando prevista la **audiencia escrita para el 2 de marzo de 2018**, y habiendo sido las partes en conflicto citadas en tiempo y forma, el Órgano Arbitral designado el 6 de febrero de 2018, tras el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, acordó **suspender la emisión del correspondiente Laudo** para solicitar a las partes que manifestasen por escrito si aceptan expresamente que se les dicte y notifique el Laudo Arbitral del presente expediente arbitral una vez expirado el nuevo plazo de noventa días naturales, a contar desde el Inicio del Procedimiento Arbitral; ó si prefieren dar por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial.

En esta fecha, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante pues no habiendo contestado ninguna de las partes al requerimiento formulado por este Órgano Arbitral, y habiendo transcurrido con creces el plazo legal de los noventa días naturales para dictar y notificar el Laudo Arbitral desde la dicción de la Resolución de Inicio dictada por el Presidente de la Junta Arbitral; de conformidad con lo establecido en el artº 48, 3, c) del

Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Arbitraje de Consumo, procede el archivo del expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento de la presente Resolución será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del presente.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

